



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar

Chiriguana, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA BAENA MORENO
APODERADA:	DRA. DIANA PATRICIA MORALES LOPEZ (principal) y MONICA ANDREA CASTRO LARREA (suplente)
DEMANDADO:	JONATHAN FERNANDO BETANCOUR LOZANO
APODERADO:	JESUS ELIAS REYES OCHOA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00027-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Procede el despacho, a resolver la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matricula N°. 035-4379, presentada por el demandado **JONATHAN FERNANDO BETANCOUR LOZANO**.

Observa este juzgado, que el certificado de libertad y tradición aportado, fue generado el 2 de diciembre de 2022 y, para poder proceder a decretar la medida, se debe verificar el estado actual del bien inmueble y mirar si puede ser objeto de medida cautelar por pertenecer a alguno de los demandados, por lo que se requiere para que lo aporte actualizado.

Además, se analiza que en el certificado aportado, en la ANOTACION: Nro 010, del 21-12-2021, aparece como propietaria MORENO ACEVEDO MARIA ELENA, lo que impediría decretar tal medida.

Referente a los escritos de contestación de demanda, donde el demandado manifiesta que "reenvía la contestación enviada en su momento al Juzgado de Bucaramanga", esta agencia judicial le aclara al apoderado judicial del demandado, que la contestación fue allegada en su momento directamente por el Juzgado de Bucaramanga y es esta la que se tendrá en cuenta.

Por lo anterior, esta agencia judicial, requiere a la parte demandada para que se abstenga de reenviar en diferentes oportunidades procesales, los mismos escritos que han sido resueltos, esto en aras de evitar generar confusiones al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ